

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No. 032-CTI-11
(De 21 de diciembre de 2011)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto Ley 11 de 2006 se crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, con el objetivo de asegurar un nivel elevado de protección de la salud humana, el patrimonio agropecuario del país y de los intereses de los consumidores con relación a los alimentos importados.

Que la Empresa Inversiones Araúz, con RUC No. 321-1-63, el día 2 de Noviembre de 2011, realiza la Notificación No. 1039902-In, indicando que procederá con la importación de en el mes de noviembre de Treinta Mil (30,000) Kilogramos o Quinientos (500) Quintales de Ñame (*Dioscorea alata* L.) por el punto de ingreso Paso Canoa, Chiriquí, al país, declarado de origen y procedencia de Costa Rica. Posible fecha de arribo a la República de Panamá, el de Noviembre de 2011.

Que de acuerdo al Formulario de Verificación, de 9 de Noviembre de 2011, al Importador Inversiones Araúz, con RUC No. 321-1-63, se le realiza la verificación documental correspondiente, en Paso Canoa, Control, de Seis Mil Novecientos (6,900) Kilogramos de Ñame (*Dioscorea alata* L.).

Que en cumplimiento de los parámetros señalados por la Dirección Nacional de Análisis y Control de Importación de Alimentos de la AUPSA, solicita a la Sección de Nematología, de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, realice los análisis correspondientes al alimento indicado en el Formulario de Notificación No. 1039902-In, o sea al Ñame (*Dioscorea alata* L.), una vez culminado los análisis respectivos, el dos (2) de Diciembre de 2011, arroja el siguiente resultado: POSITIVO a la presencia de especímenes vivos de nematodos fitoparásitos del género *Scutellonema* spp.

Que, adicional a la notificación mencionada anteriormente, la Empresa Inversiones Araúz con RUC No. 321-1-63, realiza una nueva Notificación, mediante el Formulario No. 1061098-In, de 29 de noviembre de 2011, en la que indica que procederá con la importación de Treinta Mil (30,000) Kilogramos o Quinientos (500) Quintales de Ñame (*Dioscorea alata* L.) por el punto de ingreso Paso Canoa, Chiriquí, al país, declarado de origen y procedencia de Costa Rica. Posible fecha de arribo a la República de Panamá, el 1 de diciembre de 2011.

Que de acuerdo al Formulario de Verificación, de 1 de diciembre de 2011, al Importador Inversiones Araúz, con RUC No. 321-1-63, se le realiza la verificación documental correspondiente, en Paso Canoa, Control, de Cuatro Mil Seiscientos (4,600) Kilogramos de Ñame (*Dioscorea alata* L.).

Que en cumplimiento de los parámetros señalados por la Dirección Nacional de Análisis y Control de Importación de Alimentos de la AUPSA, solicita a la Sección de Nematología, de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, realice los análisis correspondientes al alimento indicado en el Formulario de Notificación No. 1061098-In, o sea al Ñame (*Dioscorea alata* L.), una vez culminado los análisis respectivos, el nueve (9) de Diciembre de 2011, arroja el siguiente resultado: POSITIVO a la presencia de especímenes de nematodos fitoparásitos del género *Scutellonema* spp.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, actuando de acuerdo a lo establecido en la NINF 11 de Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados,

específicamente en el numeral 1.1.3, el cual se refiere al inicio de un Análisis de Riesgo, por la necesidad de examinar o revisar una política, derivada de preocupaciones normativas en referencia a la adopción de una decisión nacional para examinar reglamentos, requisitos u operaciones fitosanitarios, procedió a deshabilitar temporalmente el Resuelto AUPSA-DINAN- 078 – 2008 de 02 de junio de 2008, por medio del cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de ñame fresco para consumo humano originarios de Costa Rica, cuya fracción arancelaria es la 0714.90.10, hasta tanto se obtuvieran los resultados de la evaluación de riesgo en proceso, a ser realizado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la introducción de estos alimentos Ñame (*Dioscorea alata* L.), a la República de Panamá puede representar riesgo al patrimonio vegetal.

Que en los envíos de ñames en referencia, se detectó una no conformidad con los requisitos establecidos en el AUPSA-DINAN- 078 – 2008 de 02 de junio de 2008, por medio del cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de ñame fresco para consumo humano originarios de Costa Rica, específicamente en el Artículo 6, en donde se indica que: "La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo

Que la Norma Internacional para Medidas Fitosanitaria NIMF No. 2, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO, referentes a las Directrices para Análisis de Riesgo de Plagas, establece el inicio del proceso de un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), por la "identificación de una plaga que puede reunir los requisitos para considerarla como plaga de cuarentena".

Que el artículo 32 del Decreto Ley 11 de 2006, crea la Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Alimentos que está integrada por el Administrador General, el Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, el Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos y el Director Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados.

Que según lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 11 de 2006, se asigna a la Comisión Técnica Institucional la función de **adoptar las medidas de emergencia sanitaria y/o fitosanitaria para los alimentos importados** con base en las disposiciones legales vigentes y los tratados ratificados por la República de Panamá. De igual forma, se faculta para aprobar el rechazo, devolución al país de origen, reexportación, decomiso, destrucción y/o liberación al Ambiente de alimentos introducidos al territorio nacional, **que representen un peligro para la salud humana y el patrimonio animal y vegetal del país.**

Que el artículo 18 de la Resolución No.47 de 27 de agosto de 2007, de la Comisión Técnica Institucional, establece que las Actas y las Resoluciones serán firmadas por el Presidente y al menos dos (2) de los otros Miembros de la Comisión Técnica Institucional.

Que luego de reunión celebrada por la Comisión Técnica Institucional y realizada las evaluaciones correspondientes,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el proceso de un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), por la identificación de especímenes de nematodos fitoparásitos del género *Scutellonema* spp plaga considerada como cuarentenaria para la República de Panamá

SEGUNDO: Deshabilitar el Resuelto AUPSA-DINAN- 078 – 2008 de 02 de junio de 2008, por medio del cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de ñame fresco para consumo humano originarios de Costa Rica, cuya fracción arancelaria es la 0714.90.10, hasta tanto se obtengan los resultados de la evaluación de riesgo en proceso, a ser realizado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO: Establecer mecanismos de comunicación directa con los organismos nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) de los países en consideración, a objeto de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en los requisitos fitosanitarios emitidos por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos para la importación de a la República de Panamá de cebolla y papa para consumo.

CUARTO: Girar las instrucciones correspondientes a la Dirección Nacional de Verificación de Alimentos Importados, para que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

QUINTO: Girar las instrucciones correspondientes a la Dirección Nacional de Normas de Alimentos Importados, para que procedan con la Inhabilitación del Resuelto AUPSA-DINAN- 078 – 2008 de 02 de junio de 2008.

SEXTO: Comunicar al Ministerio de Comercio e Industrias, para que se hagan las respectivas notificaciones, a las Autoridades competentes de Costa Rica, para que tengan conocimientos de las medidas adoptadas.

SÉPTIMO: Las medidas adoptadas por la Comisión Técnica Institucional, son de carácter obligatorio y de forzoso cumplimiento, por lo que no son susceptibles de recurso alguno.

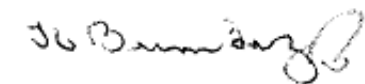
OCTAVO: La presente resolución empieza a regir a partir de su notificación y publicación.

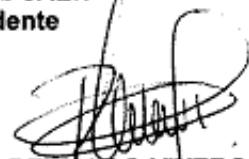
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006.
Resuelto AUPSA-DINAN- 078 – 2008 de 02 de junio de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALCIDES JAÉN
Presidente


HUMBERTO BERMUDEZ
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos


REINALDO VIVEROS
Director Nacional de Verificación de
Alimentos


LURYS BOURDETH
Directora Nacional de Análisis